

Expte.

DI-969/2014-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALPEÑÉS
Plaza de la Constitución 1
44721 ALPEÑÉS
TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12-05-2014 se presentó queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Que por escrito de fecha 14 de agosto de 2013 solicité de la junta Pericial del municipio de Alpeñés, el deslinde de un pajar que habís sido incluido en la parcela 68 del polígono 7. Adjunto fotocopia del escrito y del contrato de compraventa.

Hasta la fecha no han dado contestación a la solicitud.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 14-05-2014 (R.S. nº 5833, de 16-05-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ALPEÑÉS sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración local en relación con solicitud presentada a la misma para que por la Junta Pericial se hiciera deslinde a un pajar incluido en parcela 68 del Polígono 7 del Catastro.

2.- Con misma fecha, y R.S. nº 5834, se solicitó también informe a Gerencia Territorial del Catastro en Teruel, y en concreto :

1.- Informe de esa Gerencia, en relación con los antecedentes existentes relativos a la Parcela 68 del Polígono 7, en Alpeñés, y la inclusión en el mismo de un pajar, cuyo deslinde se ha solicitado a Junta Pericial.

3.- Con fecha 19-06-2014 se remitieron sendos recordatorios de la petición de información al Ayuntamiento de Alpeñés (R.S. nº 7518, de

24-06-2014) y a citada Gerencia del Catastro (R.S. nº 7517, de 24-06-2014); y, por segunda vez, con fecha 21-07-2014, R.S. números 8624 y 8623, respectivamente, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna del Ayuntamiento.

4.- De Gerencia Territorial del Catastro en Teruel recibimos informe el pasado día 26-08-2014, comunicándonos :

“En relación con sus escritos de fecha 19 de junio de 2014 y 21 de julio de 2014 sobre solicitud de deslinde de la parcela 68 del polígono 9 de Alpeñés (Teruel) (Expte. DI-969/2014-10, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

Que la Junta Pericial depende del Ayuntamiento del municipio y por lo tanto si el interesado solicitó informe de la Junta Pericial del Ayuntamiento de Alpeñés sobre el deslinde de un pajar que había sido incluido en la parcela 68 del polígono 7, es ante el Ayuntamiento donde deben presentar la solicitud de información acerca de este asunto.

Asimismo se informa, que en esta gerencia no hay constancia de que se haya remitido este informe de la Junta pericial ni por el interesado ni por el Ayuntamiento.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia

a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de ALPEÑÉS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de documentación dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Junto a lo antes indicado, y en relación con lo solicitado por el interesado presentador de queja, en instancia ante el Ayuntamiento de Alpeñés, en fecha 14-08-2013, para que *“... por la Junta Pericial del municipio se deslinda el pajar y los caminos de acceso al mismo de la era y que todo ello se encuentra incluido en el Polígono 7 parcela 68”*, tras exponer que dicho pajar era finca independiente, según escrituras que se presentaban, procede recordar que el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, está obligado a adoptar resolución expresa sobre dicha solicitud, en procedimiento incoado al efecto, y sobre cuyas actuaciones solicitábamos información, que no nos ha sido facilitada, y a notificar la misma al interesado (art. 58 de la misma Ley), con ofrecimiento de los recursos procedentes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO de ALPEÑÉS, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN FORMAL al citado Ayuntamiento para que, en cumplimiento de lo establecido en art. 42 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, adopte resolución expresa, en procedimiento que debió incoarse sobre solicitud presentada al mismo, en fecha 14-08-2013, instando de la Junta Pericial el deslinde de pajar y parcela 68 del Polígono 7, y acceso por caminos municipales, y se notifique la misma al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 4 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE